

ARTICULO II

El presente Convenio sólo se aplicará a las mercancías transportadas de un puerto de Honduras a un puerto del Canadá, directamente o en tránsito a través de un país que goce de los beneficios de la Tarifa Británica Preferencial o de la Tarifa de Nación Más Favorecida del Canadá y también a las mercancías transportadas desde un puerto del Canadá a un puerto de Honduras, directamente o en tránsito a través de los países anteriormente indicados.

ARTICULO III

Cada una de las Partes Contratantes acordará a la otra un trato no menos favorable que el que otorgue a cualquier otro país extranjero, en todo cuanto se relacione con la asignación de divisas para las transacciones comerciales y al señalamiento de cuotas para el control cuantitativo de importaciones y de cambio, en su caso.

ARTICULO IV

Las disposiciones del presente Convenio, relativas al trato de nación más favorecida, no se aplicarán:

- 1º. A las ventajas que hayan sido o pudieran ser acordadas por Honduras o por el Canadá exclusivamente a países limítrofes para facilitar el tráfico fronterizo, o a las ventajas acordadas solamente a los miembros de una unión aduanera que pueda ser establecida en el futuro, de la cual formaren parte Honduras o el Canadá.
- 2º. A las ventajas que Honduras haya acordado o que en lo futuro acordare a favor de los demás países centroamericanos.
- 3º. A las ventajas que hayan sido o pudieren ser acordadas por el Canadá exclusivamente a los miembros de la Mancomunidad Británica de Naciones, inclusive sus territorios dependientes de ultramar, o a la República de Irlanda.

ARTICULO V

Siempre que, en igualdad de circunstancias y condiciones, no haya discriminación arbitraria de parte de uno u otro país en favor de cualquier otra nación extranjera, y sin perjuicio de las disposiciones de los párrafos a) y b) del Artículo VII, las disposiciones de este Convenio no serán aplicables a las prohibiciones o restricciones relativas:

- a) a la seguridad pública;
- b) a la protección de la salud pública o a las establecidas por razones morales o humanitarias;
- c) a la protección de la vida o de la salud animal o vegetal, inclusive cualesquiera medidas de protección contra enfermedades, degeneración, o extensión así como las adoptadas contra semillas, plantas o animales nocivos;
- d) a artículos fabricados en las cárceles;
- e) al cumplimiento de leyes o reglamentos de policía;
- f) a la protección del patrimonio nacional artístico, histórico o arqueológico;
- g) a la importación o exportación de oro o plata; o
- h) al control de la importación, exportación o venta para exportación de armas, municiones o instrumentos de guerra, y en circunstancias excepcionales, de cualesquiera otros abastecimientos militares.